

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Seis (06) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001311001320210061000

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberá indicar que bienes se adquirieron en la vigencia de la sociedad patrimonial del hecho.
2. Se deberá indicar de manera clara si la finalidad de iniciar el asunto de la referencia es determinar la custodia y cuidado personal de los menores habidos dentro de la unión .De ser así es preciso indicar que puede realizar el proceso de custodia y cuidado personal de las menores de manera directa, sin que previamente se haga el trámite de la referencia.
- 3- Por otro lado, es preciso indicarle que para el reconocimiento del menor puede acercarse a Bienestar Familiar de la localidad en donde habita, y proceder al reconocimiento voluntario.
4. Se deberá ampliar el acápite de pruebas dentro del proceso de la referencia ya que se encuentra carente de ellas.
5. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares se deberá aportar el requisito de conciliación extrajudicial del que habla el artículo 35 y 40 de la ley 640 de 2001.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0145
HOY: 07 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA